



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA N° MIL CUARENTA Y SEIS.- (No 1046).-



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KBtours S.A.**

OTORGADA POR: INES BONNIE VILLACRECES CARBO DE  
CHIRIBOGA Y KATYA MARGARITA  
VILLACRECES CARBO DE JIMENEZ.

CUANTIA: USD \$ 2.000,00

DI: 3 COPIAS

\*\*\*\*\*

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
República del Ecuador, ~~el~~ día lunes veinte y dos de  
a ~~del~~ dos mil dos, ante mí, **Doctor Roberto Salgado**  
~~Salgado~~, **Notario Tercero** del cantón ~~de~~ Quito, bien  
inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente  
contrato, comparecen los señores ~~arquitecto~~ **Renso Eduardo**  
~~Chiriboga~~ **Vásquez**, **Inés Bonnie Villacreces Carbo de**  
~~Chiriboga~~, **arquitecto Roberto Andrés Jiménez Córdova** y  
~~Katya~~ **Margarita Villacreces Carbo de Jiménez**, cada uno  
por sus propios y personales derechos. Los comparecientes  
son mayores de edad, de estado civil casados, de  
~~ciudadanía~~ **ecuatoriana**, domiciliados en esta ciudad de  
Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de  
conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública  
la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que  
transcribo es el siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse  
autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente escritura, las señoras Inés Bonnie Villacreces Carbo de Chiriboga y Katya Margarita Villacreces Carbo de Jimenez, casadas, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión guías de turismo, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, en la calidad de fundadoras de la compañía. Comparecen también sus respectivos esposos, arrendatario Renso Eduardo Chiriboga Vasquez y el arrendatario Roberto Andrés Jiménez Córdova, para efectos de manifestar su consentimiento que consta más adelante.

**CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Las comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadoras.-

**CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Las fundadoras declaran que la compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los Estatutos que constan a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION:** La compañía se denominará [REDACTED]

**P.A.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO**

0000002



NOTARIA  
TERCERA

**SEGUNDO.- OBJETO:** [redacted] objeto social de la compañía [redacted] ECUADOR

todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el Turismo, así se dedicará a receptor turistas nacionales o extranjeros, [redacted] organizar agendas de [redacted], coordinar alojamientos, vuelos, [redacted] [redacted] tours, [redacted] transporte de turistas; operar paquetes turísticos; brindar servicios de alojamiento, tales como hoteles, cabañas, resorts, hosterías; servicios de alimentación; recepción, transporte y envío de equipaje y mecaderías; servicios de trámites aduaneros; actividades de comunicaciones relacionadas con el turismo; desarrollo de turismo ecológico; promoción de las bondades turísticas del Ecuador; ejercer todas las actividades propias de una agencia de viajes internacional con facultad de emitir boletos aéreos (tickets) y operadora turística. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión, de firmas nacionales o extranjeras; así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación de proyectos en el área de turismo y afines. La compañía se dedicará a la representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras; podrá administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo todo tipo de clase de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, arrendar, alquilar, permutar, importar, exportar, enajenar,

afiliación  
CAPITULO

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

constituir gravámenes, celebrar contratos de comodato, entre otros. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y/o celebrar toda clase de actos y/o contratos civiles, mercantiles, industriales, comerciales, suscribir convenios de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o en futuras reformas, o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines o complementarias a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, ahorros, inversión, etc. en entidades bancarias. La compañía podrá negociar con el Sector Privado y con el Sector Público y en general con cualquier institución del Estado Ecuatoriano. En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. ~~La~~ ~~compañía~~ no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación ~~Presupuestaria~~ y Control del Gasto Público. **ARTICULO TERCERO.-**

RSS

NOTARIA  
TERCERA

**ARTICULO TERCERO.-** El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá tener sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.-

**ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cien años (100), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente instrumento, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-**

**ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito y pagado con el que se constituye la compañía es el siguiente. **ARTICULO**

**SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.000,00), dividido en dos (2.000) mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una.-

**ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la número cero cero cero uno a la dos mil inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, este

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entrega al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. En el caso de títulos que estuvieren en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, las cesiones se realizarán conforme la ley dispone para el efecto. Si el título de acción se

NOTARIA  
TERCERA

extraviara o destruyere, la compañía podrá anular y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. Excepcionalmente la Junta General de Accionistas podrá autorizar la emisión de acciones preferidas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- ORGANO SUPREMO:**

~~La~~ **Junta** es el órgano supremo de ~~administración~~ **gobierno** de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos trescientos treinta y tres (333) y trescientos treinta y cuatro (334) de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones. **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **f)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **g)** Autorizar el otorgamiento de poderes sean generales o especiales, así como la contratación de préstamos, la venta, prenda e hipoteca de bienes muebles e inmuebles. **h)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- El representante legal no requerirá autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

**ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas





NOTARIA  
TERCERA

0000005



y ganancias, los informes que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo sexto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA**

**Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado con arreglo a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, y hubieren indicado por escrito a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital

NOTARIA  
TERCERA

**Segundo.** Si la Junta no pudiere reunirse en convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **c)** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista como hora de inicio en la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad -.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO**

**CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA**

**COMPANIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y**

**REPRESENTACION:** La ~~compañía~~ <sup>compañía</sup> será administrada por un ~~Presidente~~ <sup>Presidente</sup> y un Gerente General, quienes la representarán ~~legal,~~ <sup>legal,</sup> judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar

~~conjunta~~ <sup>conjunta</sup> o individualmente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** ~~DEL~~

~~PRESIDENTE:~~ <sup>PRESIDENTE:</sup> El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. ~~c) Representar a la compañía legal,~~ <sup>c) Representar a la compañía legal,</sup> judicial y extrajudicialmente en forma individual. d) ~~Substituir al Gerente General en caso de ausencia o~~ <sup>Substituir al Gerente General en caso de ausencia o</sup> incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. g) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones.- h) Previa



NOTARIA  
TERCERA

0000007



autorización de la junta general de accionistas, otorgar

poderes sean generales o especiales, contratar préstamos, vender, preñar e hipotecar bienes muebles e inmuebles.

**ARTICULO VIGESIMO. - EL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal,

judicial y extrajudicialmente en forma individual, y

administrar la compañía. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos. **e)**

Prevía autorización de la junta general de accionistas, otorgar poderes sean generales o especiales, contratar préstamos, vender, preñar e hipotecar bienes muebles e inmuebles. **f)** Contratar a los trabajadores de la

compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales. **g)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. **h)**

Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. **i)** Sustituir al Presidente en caso

de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. **j)** Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. **k)** Presentar

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. 1) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**

**BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIOS:**

La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones



NOTARIA  
TERCERA

y responsabilidades señaladas en la Ley.-

**VIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándoles las facultades de que se hallan investidos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION**

**DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:

| ACCIONISTA                              | NACIONALIDAD | CAPITAL  | CAPITAL PAGADO EN ESPECIE | ACCIONES |
|-----------------------------------------|--------------|----------|---------------------------|----------|
|                                         |              | SUSCRITO |                           |          |
| INÉS BONNIE VILLACRECES CARBO           | EQUATORIANA  | 1.000,00 | 1.000,00                  | 1.000    |
| MARGARITA VILLACRECES CARBO             | EQUATORIANA  | 1.000,00 | 1.000,00                  | 1.000    |
| <b>TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:</b> |              | 2.000,00 | US\$ 2.000,00             | 2.000    |

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. Los valores que se han dado a las aportaciones en especie han sido determinados por los avalúos aceptados unánimemente por las accionistas. El detalle de los bienes que se aportan en especie es el siguiente: ~~La~~ la señora Inés Bonnie Villacreces Carbo de Chiriboga con el consentimiento expreso de su cónyuge el arquitecto Renso Eduardo Chiriboga Vásquez, aporta un vehículo para el transporte de turistas marca Nissan, tipo furgoneta, año mil novecientos noventa y cuatro, color

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

blanco, placas PNL-069, motor # KA24037859M, chasis # 4BJLGC120M000928, avaluado en la suma de ~~US\$1.000,00~~ (un mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100). b) La señora ~~Katya~~ **Katya Margarita Villacreces Carbo de Jiménez** con el consentimiento expreso de su cónyuge el arquitecto Roberto Andrés Jiménez Córdova, aporta un vehículo para el transporte de turistas marca Nissan, tipo furgoneta, año mil novecientos noventa y cuatro, color blanco, placas PLX-938, motor # KA24040787M, chasis # 4BJLGC120M001219, avaluado en la suma de ~~US\$1.000,00~~ (un mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100). **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO.-** Las señoras Inés Bonnie Villacreces Carbo de Chiriboga y Katya Margarita Villacreces Carbo de Jiménez, debidamente autorizadas por sus respectivos cónyuges, en este mismo acto transfieren el dominio y dan en perpetua enajenación en favor de la compañía KBtours S.A. que se constituye en virtud de este instrumento, los automotores descritos en la cláusula anterior, los cuales han sido avaluados por las accionistas en la suma total de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000,00), bienes que se encuentran libres de gravámenes, prendas e impedimentos.- **CAPITULO SEPTIMO.- DECLARACIONES**

**ESPECIALES:** a) Autorizamos al doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía con su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- b)



0000009



NOTARIA  
TERCERA

Designamos como Presidente de la compañía por el período de dos años a la señora Katya Margarita Villacreces Carbo, y como Gerente General por el período de dos años al arquitecto Renso Chiriboga Vásquez. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez del presente instrumento. Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo y las necesarias para la eficacia y validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

*Bonnie de Chiriboga*

Inés Bonnie Villacreces Carbo de Chiriboga

C.C. 170632782-0

*Katya de Jiménez*

Katya Margarita Villacreces Carbo de Jiménez

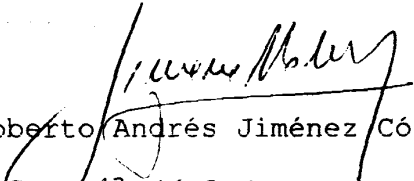
C.C. 170633547-6

*[Signature]*

Renso Eduardo Chiriboga Vásquez

C.C. 100.112042-5

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

  
Roberto Andrés Jiménez Córdova

C.C. 17044344 C-4



ESPACIO  
BLANCO

DEFENSORIA DE LA FAMILIA  
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE LA FAMILIA

CECULA DE CIUDADANIA 170633547-6

VILLACRECES CARDO KATYA MARGARITA

29 ENERO 1.964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 1 033 01644

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

64

Katya de Jimenez



0000010



CIUDADANIA 170400000 ECUADOR

JIMENEZ CORDOVA ROBERTO ANDRES

23 MAYO 1.956

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 1 031 0487

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

56

Jimenez de Cordova



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333412442

CASADO ROBERTO ANDRES JIMENEZ CORDOVA

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

CARLOS VILLACRECES

VICENTA CARDO

QUITO 26/03/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2676140

Firma de la Autoridad



ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1333E1222

CASADO KATIA MARGARITA VILLACRECES

SUPERIOR ARQUITECTO

NELSON JIMENEZ

GUILLERMINA CORDOVA

QUITO 29/06/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1487390

Firma de la Autoridad



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 3 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el

suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, de lo cual doy fé.

Quito,

22 ABR. 2019



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100112042-5  
CHIRIBOGA VASQUEZ RENSO EDUARDO  
20 ENERO 1959  
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAPI  
001-1 0012 00024  
IMBABURA/ANTONIO ANTE  
ATUNTAPI 1959



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334AV2244  
CASADO INES BONNIE VILLACRECES CARBO  
SUPERIOR ARQUITECTO  
LUIS EDUARDO CHIRIBOGA  
MARIA LUCRECIA VASQUEZ  
QUITO 31/01/2001  
31/01/2013

FIRMA NO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170632782-0  
VILLACRECES CARBO INES BONNIE  
04 AGOSTO 1960  
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
02 1 007 00811  
MANABI/ PORTOVIEJO  
PORTOVIEJO 60



Bonnie de Chiriboga

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1133A1112  
CASADO RENSO EDUARDO CHIRIBOGA V  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
CARLOS B VILLACRECES  
NELLY VICENTA CARBO  
QUITO 26/03/93  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA NO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De VNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a  
vista, de lo cual doy fé.

22 ABR. 2002

Quito,



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

000011



20020246

OFICIO NO. DAJ-MT

Quito,

12 ABR 2002

Doctor  
Gerardo Villacreses Carbo  
PATROCINADOR DE LA COMPAÑIA  
~~KBTOURS S.A.~~  
Núñez de Vela E3-13 y Av. Atahualpa esq.  
Ciudad

De mi consideración:

En atención a la solicitud formulada por usted, tendiente a obtener la autorización para utilizar el término Turismo en la denominación de la compañía en formación "KBTOURS S.A.", cúpleme manifestarle que de conformidad con lo que prevé el artículo 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Acuerdo No. 19 de 21 de febrero del 2000, este Ministerio concede la autorización previa y favorable correspondiente.

Atentamente,

  
Dra. Catalina Arregui A.  
DIRECTORA JURÍDICA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1038983**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: VILLACRECES CARBO GERARDO JAVIER**

**Fecha Reservación: 14/03/2002**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **KBADVENTURES S.A**  
Aprobado
- 2.- **RESOURCES S.A**  
Aprobado PREVIA APROBACION DEL MINISTERIO DE TURISMO
- 3.- **SUN-WAY TOURS S.A**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

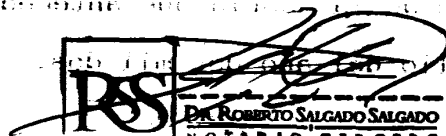
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **18/09/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M. Montserrat Polanco de Ycaza*  
**SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**NOTARIA  
TERCERA**

GO ANTE MI Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE COMPANIA Kbtours S.A.,  
OTORGADA POR: INES BONNIE VILLACRESES CARBO DE CHIRIBOGA Y  
KATYA MARGARITA VILLACRESES CARBO DE JIMENEZ, SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
DOS.

  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

**ESPACIO  
BLANCO**

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución  
número 02.Q.IJ. 2493, Artículo segundo de fecha diez  
de julio del año dos mil dos, expedida por la Doctora  
Esperanza Fuentes de Galindo Subdirectora del  
Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al  
margen de la escritura matriz de Constitución de  
KBTOURS S.A., otorgada ante el suscrito Notario, el  
veinte y dos de abril del año dos mil dos, en los  
términos constantes de la copia que antecede.- Quito,  
a diecinueve de Julio del año dos mil dos.

  
Dr. FERNANDO SARGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO

PD





0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de julio del año 2.002, bajo el número **2602** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KBTOURS S.A.**", otorgada el veintidós de abril del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026958**.- Quito, a seis de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



PR. RAÚL GARCÍA BOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-

